

**RESOLUCION GENERAL NUMERO TRES.** Córdoba, dieciséis de  
septiembre de dos mil ocho.- - - - -

**Y VISTO:** La situación planteada en relación a los plazos registrales, con  
motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo en el día de la fecha, por  
parte del personal del Registro General.- - - - -

**Y CONSIDERANDO:** - - - - -

**1.-)** Que este Registro General no funcionó normal y continuamente  
durante el día de la fecha, a raíz del evento precitado, siendo menester no  
trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar  
circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.-

**2.-)** Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de  
fuerza mayor – art. 514 del C.C. – y motivo suficiente para disponer la  
suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos  
que – en forma excepcional – se hubieren realizado.- - - - -

**3.-)** Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter  
complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley  
citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo  
prescripto por el art. 28 del C.C..- - - - -

**4.-)** Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar  
disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento  
del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad  
(art. 61, L.P. 5771).- - - - -

**POR TODO ELLO,** y lo dispuesto en las normas legales citadas, la  
**DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA,**  
**RESUELVE:** - - - - -

**Artículo Primero:** **DECLARAR INHÁBIL** el día dieciséis de septiembre de  
dos mil ocho, y – en consecuencia – **SUSPENDER** por tal jornada los

plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas. - - - -

**Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR** el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos. - - - - -

**Artículo Tercero:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese. -